

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de restitución para revisión, la cual fue subsanada y presentada en debida forma por la parte demandante Sírvase proveer Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020 La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1893
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00530-00
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Pasa a despacho el presente proceso Restitución de bien inmueble arrendada propuesta por **VIVIAN ROCIO CUARTAS CHAMBO** contra **JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN**, en el cual él fue radicado en este despacho judicial para su conocimiento

Revisada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado - trámite-verbal sumario la cual fue presentada en debida forma, instaurada por la señora **VIVIAN ROCIO CUARTAS CHAMBO** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003

Ahora respecto a la petición de embargo solicitada dentro de la presente demanda se procederá a fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo En consecuencia, ésta instancia,

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **VIVIAN ROCIO CUARTAS CHAMBO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN**, conforme a las razones legales reseñadas

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

TERCERO. - **CÓRRASE TRASLADO** al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del Código General del Proceso

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, el demandado no serán oído en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos

QUINTO: **NEGAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en las cuentas de ahorro de propiedad del señor **JUAN CARLOS CHAMBO ALVADAN**, solicitados dentro del presente proceso, conforme a las razones de índole legal reseñadas en la parte considerativa

SEXTO. PRESTE CAUCIÓN la demandante por la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil **\$480 000**, pesos Mcte, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo, para

lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto respecto al embargo del bien inmueble

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO identificado con la cedula de ciudadanía 94 501.760 y T P 178 670 del C S J, para actuar dentro de la presente demanda

NOTIFIQUESE

Sonia Durán Duque

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 24 . NOV 2020 a las
7 00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA